

1120-DRPP-2021. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA del cantón de SARAPIQUÍ, de la provincia de HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN SARAPIQUÍ**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
SECRETARIO PROPIETARIO	206040476	ROSA ELENA SÁNCHEZ ZUMBADO
TESORERO PROPIETARIO	111350168	JORGE PIZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	112520799	JENNIFER ISABEL ULATE QUESADA
SECRETARIO SUPLENTE	109020837	ERICK ULATE QUESADA
TESORERO SUPLENTE	112380170	JESSICA MARÍA CARAVACA ELIZONDO

**FISCALÍA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
FISCAL PROPIETARIO	107860894	ALFONSO ANTONIO GATGENS FERNÁNDEZ

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL PROPIETARIO	111350168	JORGE PIZA SÁNCHEZ
TERRITORIAL PROPIETARIO	206040476	ROSA ELENA SÁNCHEZ ZUMBADO
TERRITORIAL PROPIETARIO	112520799	JENNIFER ISABEL ULATE QUESADA
TERRITORIAL PROPIETARIO	109020837	ERICK ULATE QUESADA
TERRITORIAL SUPLENTE	108420818	EDUARDO BENDAÑA PICADO
TERRITORIAL SUPLENTE	112380170	JESSICA MARÍA CARAVACA ELIZONDO

**Inconsistencias:** No es posible realizar la acreditación del señor RONALD JESÚS VEGA MORA, cédula de identidad número 110610228, en los cargos de presidente propietario del Comité Ejecutivo cantonal y delegado territorial propietario, toda vez que, presenta doble

militancia con el partido Movimiento Libertario, al haber sido designado como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, nombramiento realizado en la asamblea cantonal celebrada el diez de junio del año dos mil diecisiete, acreditado mediante la resolución n. ° 2017-DRPP-2017 de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecisiete. Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada el partido político deberá presentar la carta de renuncia del señor Vega Mora, (si así lo desea), al partido Movimiento Libertario, caso contrario, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario del Comité Ejecutivo cantonal y un delegado territorial propietario.

**Observación:** Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n.º 205–2016, Partido Liberal Progresista  
Ref. No.: 5543, 4699 / 5510, 4607–**2021**